

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Indegas vs. Sintragrocol. Rad. 2016-00589-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 529

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No habiendo sido posible efectuar la diligencia programada para el día de hoy, por motivos ajenos a las partes, se fija el día **18 de abril de 2022 a la 1:00 pm.** para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b1a5aadb622fe69e1d281037bf33864ab383631053a537cd1eec01a332dd59

Documento generado en 31/03/2022 12:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HILDA URIBE
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00134-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia No. 020 del 02 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.755.606oo
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$2.664.132.oo

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.664.132.oo)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2021

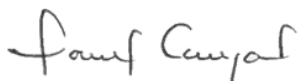
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 31 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HILDA URIBE
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 880

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICÓ EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia No. 020 del 02 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85bf0209d6a2e0af4e958afaa87a08b04251f0c79fbe6e2de4e91b56e867dcc**
Documento generado en 31/03/2022 12:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGELA GORETTY HOYOS GIRALDO y LEONCIO IVAN ARISTIZABAL GIRALDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00491-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 69 del 19 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de PORVENIR S.A.	\$400.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$400.000.00

SON: **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00)** a cargo de la parte demandante y a favor de **PORVENIR S.A.**

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 31 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGELA GORETTY HOYOS GIRALDO y LEONCIO IVAN ARISTIZABAL GIRALDO
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00491-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377

Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 69 del 19 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 500 del 16 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5add07c0880933944ee5038f010d0355f26891cb30c6cdeab5f2cfbcecc9d4cb**
Documento generado en 31/03/2022 09:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUCF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2020-00269-00 pendiente de reprogramar la fecha de audiencia. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00269-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO MORENO SALAZAR
DEMANDADO	CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 516

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que en audiencia anterior, se había fijado fecha para la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento el día LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE 2022 A LA 1:00 PM, no obstante, en la agenda no se programo para ese día, sino que se fijó para el día MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, siendo en esta fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de audiencia para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**, fecha en la cual se llevará a cabo la continuación de la segunda audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb1f7a9c017d9a01a8f4f2fa80e23147efc1991cfeacdc14d6a7aae1086b52f**
Documento generado en 30/03/2022 06:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00543-00 que se encuentra pendiente de realizar control de legalidad. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, marzo 31 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00543-00
DEMANDANTE	GLADYS RIOS SALAZAR
DEMANDADO	MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de que la parte demandada se notifique del auto admisorio de la demanda, no obstante, al revisar nuevamente el poder y el texto demandatorio observa esta operadora judicial lo siguiente:

La señora GLADYS RIOS SALAZAR pretende que declare la solidaridad entre los empleadores MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. y USUAL UNIFORMES S.A.S., y como consecuencia de ello, se ordene el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes a la seguridad social e indemnizaciones.

De los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, el despacho por error no se percato que USUAL DE UNIFORMES S.A.S., a quien la parte actora también pretende demandar, es un ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO y no una sociedad como lo es MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S., por tanto, carece de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, y por tanto no puede ser titular derechos ni contraer obligaciones.

Así las cosas, se tiene que una vez detectado el error es obligación subsanarlo y por tanto se deberá dejar sin efecto todo lo actuado en el proceso de la referencia, y en consecuencia se rehace la actuación de proferir un nuevo auto que inadmita la demanda. Como quiera que la anterior circunstancia afecta el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar nulidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, al advertirse el aludido error, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia, **M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO**, en Sentencia de 23 de Marzo de 1981, al respecto expresó:

“Ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.”

De tal manera, que al revisar nuevamente la demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Teniendo en cuenta que **USUAL UNIFORMES S.A.S.**, es un establecimiento de comercio y no una sociedad, la cual carece de personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, y por tanto no puede ser titular derechos ni contraer obligaciones, la profesional del derecho, deberá corregir tanto la demanda como el poder, indicando los sujetos procesales que pretende demandar, al igual que enfocar las pretensiones de la demanda con la entidad que sí es sujeto de obligaciones, discriminadas una a una con precisión y claridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de ley 712 de 2001. Formas y requisitos de la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones surtidas a partir del auto interlocutorio No. 085 de fecha 17/1/2022, mediante el cual se inadmitió la demanda. Y en su lugar,

SEGUNDO: SE PROFIERE UN NUEVO AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA Ordinaria Laboral propuesta por la señora **GLADYS RIOS SALAZAR** en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.** y **USUAL UNIFORMES S.A.S.**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01727d32d8eb346e041289b68189305871994b0c8fd24dc63482eaf738bb9d**
Documento generado en 31/03/2022 12:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00114-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 30 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00114-00
DEMANDANTE	JUAN PABLO AGREDO OSORIO
DEMANDADO	FUNDACION TALLER DEL MAESTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 876

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JUAN PABLO AGREDO OSORIO** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **FUNDACION TALLER DEL MAESTRO**, representada legalmente por el señor CAMILO ALVARADO OSORIO o quien haga sus veces, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1.El poder allegado, no fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
- 2.La profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas en el texto de la demanda.
- 3.No fue aportado el contrato de prestación de servicios, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas documentales.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JUAN PABLO AGREDO OSORIO** en contra de la **FUNDACION TALLER DEL MAESTRO**, representada legalmente por el señor CAMILO ALVARADO OSORIO o quien haga sus veces, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185dcc228a2fc22323b2e7d72632098ae93a63531261cf1f1276b3458f78362c**
Documento generado en 30/03/2022 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>